

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-38/2015

ACTOR: JOSÉ VILLANUEVA RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE OAXACA**

**MAGISTRADA: MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

**SECRETARIO: MAURICIO HUESCA
RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil quince.

ACUERDO

Que recaer al juicio electoral interpuesto por José Villanueva Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en contra del diversos actos del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca¹ dictados dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC/258/2013².

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES

De las constancias del expediente y de las afirmaciones del recurrente, se advierten los datos relevantes siguientes:

1. Hechos³

a) Reclamo de dietas. El once de diciembre de dos mil trece, cinco regidores, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el tribunal local para

¹ En lo sucesivo Tribunal Local.

² Formado con motivo de la demanda presentada por Federico Flores Díaz, Ángel Sergio Muñoz Sánchez, Prócoro Mario López Hernández, Edith Carmona López y María del Socorro Contreras Hernández que en su calidad de regidores de referido municipio reclamaron el pago de dietas y la gratificación de fin de año.

³ Según se tuvieron por probados durante la sustanciación y resolución del JDC/258/2013.

reclamar del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, el pago de dietas y gratificación de fin de año.

b) Orden de pago de dietas. El veintisiete de diciembre de dos mil trece, el tribunal local determinó entre otras cosas, ordenar al Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, realizara el pago de las dietas a los actores, a partir de la primera quincena del mes de octubre a la segunda quincena de diciembre de dos mil trece.

c) Acuerdos sobre cumplimiento. En aras de hacer efectivo el cumplimiento de su sentencia, el tribunal local dictó diversos acuerdos y requerimientos de los cuales se duele José Villanueva Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, actor en el presente juicio ciudadano.

2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

El doce de febrero de la presente anualidad, José Villanueva Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra los siguientes actos:

1. Oficio TEEPJO/SG/A/1420/214 de treinta de mayo de dos mil catorce.
2. Acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil catorce.
3. Acuerdo de dos de septiembre de dos mil catorce.
4. Oficio TEEPJO/SG/A/2800/2014, de trece de diciembre de dos mil catorce.
5. Acuerdo de once de diciembre de dos mil catorce.
6. Oficio TEEPJO/SG/A/97/2015 de catorce de enero de dos mil quince.
7. Acuerdo de catorce de enero de dos mil quince.

8. Las ilegales notificaciones, requerimientos, emplazamientos, apercibimientos y sanciones emitidas y realizadas de los actos enumerados.
9. Las multas, apercibimientos y requerimientos, que hayan sido dictados por el Tribunal Local y que pretendan ejecutarse sin que hayan sido formalmente notificados y donde se hayan dado el derecho de garantía de audiencia y defensa.
10. La orden y requerimiento a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, para que inicie, construya y resuelva cualquier procedimiento que tenga como finalidad suspenderle o revocarle el cargo de Presidente Municipal.
11. La orden y requerimiento al Jefe del Departamento de Control y Ejecución de créditos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que inicie, tramite y ejecute cualquier procedimiento administrativo que tenga como finalidad el cobro de la o las multas impuestas a su persona, sin haberle notificado personalmente y sin darle el derecho a la debida defensa y a la garantía de audiencia.
12. La orden y requerimiento al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que inicie, integre y consigne cualquier averiguación previa en su contra, por supuestos desacatos a mandatos del referido tribunal, sin que los acuerdos de que se le acusa de incumplir le hayan sido notificados formalmente.
13. Los actos relacionados y conexos en que se haya fundado el Tribunal Electoral de Oaxaca para imponerle las referidas sanciones y que no le han sido legalmente notificados.

3. Trámite.

a) Recepción. El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Secretario General del Tribunal Local, remitió a esta Sala Superior el expediente integrado con el escrito de demanda y demás documentación atinente.

b) Turno. El veinte de febrero de dos mil catorce, el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y registrarlo con la clave SUP-JDC-567/2015 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en los artículos 19 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Acuerdo de reencauzamiento SUP-JDC-567/2015. El cuatro de marzo de dos mil quince, este órgano jurisdiccional federal reencauzó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a juicio electoral, a efecto de salvaguardar los derechos acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, lo cual motivó la integración del expediente SUP-JE-38/2015, el cual fue turnado nuevamente a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

5. Radicación y formulación del proyecto de sentencia.

En su oportunidad la Magistrada Instructora determinó radicar el expediente de cuenta y formular el proyecto de resolución que conforme a Derecho procede.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia formal. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver el Juicio Electoral al rubro identificado, de conformidad con las razones expuestas en el Acuerdo Plenario a través del cual, se reencauzó el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JDC-567/2015 al presente Juicio Electoral.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Se considera que la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, es

competente para conocer del medio de impugnación que promueve José Villanueva Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 195, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de doce de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, porque el presente medio de impugnación es promovido por un ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlan de Morelos, para recurrir diversos actos dictados por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del juicio ciudadano local identificado con la clave JDC/258/2013, formado con motivo de la demanda presentada por Federico Flores Díaz, Ángel Sergio Muñoz Sánchez, Prócoro Mario López Hernández, Edith Carmona López y María del Socorro Contreras Hernández que en su calidad de regidores del Ocotlán de Morelos, Oaxaca, reclamaron el pago de dietas y la gratificación de fin de año.

El actor del presente medio de impugnación promovió primigeniamente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de los actos precisados.

Atento a lo anterior, esta Sala Superior acordó que el juicio ciudadano no era procedente y a fin de garantizar el acceso pleno a la impartición de la justicia a la actora, determinó reencausar el medio de impugnación interpuesto al presente Juicio electoral.

Ahora bien, debe determinarse cuál es la Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulta legalmente competente para conocer y emitir la decisión que en derecho corresponda.

Al respecto, esta Sala Superior determino mediante acuerdo 3/2015, que los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se presenten contra la posible violación al derecho de recibir las

remuneraciones inherentes al cargo por el que fueron electos, ya sea por su privación total o parcial o por su reducción, serán resueltos por la Sala Regional del Tribunal electoral del poder Judicial de la Federación que ejerza jurisdicción en la circunscripción correspondiente de la entidad federativa de que se trate.

En ese sentido las Salas Regionales resolverán en su integridad las cuestiones de procedencia, de fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

En el caso, el ciudadano José Villanueva Rodríguez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de controvertir diversos actos dictados por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dentro del juicio ciudadano local identificado con la clave JDC/258/2013, formado con motivo de la demanda presentada por Federico Flores Díaz, Ángel Sergio Muñoz Sánchez, Prócoro Mario López Hernández, Edith Carmona López y María del Socorro Contreras Hernández que en su calidad de regidores del Ocotlán de Morelos, Oaxaca, reclamaron el pago de dietas y la gratificación de fin de año

Por tanto, al tratarse de actos relacionados con el incumplimiento a lo ordenado respecto del pago de dietas a integrantes de los ayuntamientos, la competencia para conocer del medio de impugnación corresponde a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, toda vez que el tribunal local que decreto las sanciones impugnadas es el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y la mencionada Sala Regional ejerce jurisdicción en dicha entidad federativa.

Si bien es cierto, esta Sala Superior Sala Superior se ha declarado competente y ha procedido a resolver diversos juicio electorales con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base

VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales los diversos actores han acudido en su calidad de autoridades responsable en las instancia locales, también es cierto que esta Sala Superior ha definido el criterio que se debe seguir para la sustanciación y resolución de los juicios electorales en esos supuestos.

En efecto, en los juicios electorales identificados con las claves SUP-JE-1-2014, SUP-JE-5/2014, SUP-JE-7/2014, SUP-JE-12/2014 y SUP-JE-4/2015, ante la posible afectación en la esfera jurídica y material de los ciudadanos que participan de la función pública y que pueden actuar investidos con el carácter de autoridades responsables en sentido formal, pero conservan un ámbito propio de derechos que debe ser objeto a su vez de tutela jurisdiccional, esta Sala Superior procedió a la sustanciación y resolución de dichos juicios electorales y en su caso, estudió los agravios hechos valer en contra de sanciones y de actos vinculados al cumplimiento de resoluciones de las autoridades jurisdiccionales locales.

En este sentido, toda vez que esta Sala Superior ha fijado el criterio de sustanciación y resolución y que en el presente asunto se controvierten diversos actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/258/2013, esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, se encuentra en posibilidad de sustanciar y resolver el presente Juicio Electoral.

Por lo expuesto, debe remitirse el expediente a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, para que conforme a sus atribuciones y facultades, resuelva lo que en derecho proceda.

En consecuencia, envíese a la mencionada Sala la totalidad de las constancias para el efecto indicado.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A:

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por José Villanueva Rodríguez.

SEGUNDO. Remítase a la referida Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa, previa copia certificada que se deje en autos.

Notifíquese por correo certificado al actor, **por correo electrónico** al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y a la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, y **por estrados**, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 4, 26, 27, 28, 29 y 70, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO